

# PROYECTO ANTICORRUPCIÓN 55

AÑO: 5 - VOLUMEN 48 - NÚMERO 11 - DICIEMBRE 2015  
ISSN 2410-5899

Diciembre - 2015

**PRESENTACIÓN:** Una reforma radical para enfrentar integralmente la corrupción: a propósito de la inviable propuesta fujimorista

**COMENTARIO ACADÉMICO:** Comentarios a los resultados de la IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015

**COMENTARIO ACADÉMICO:** El tráfico de influencias. Breves apuntes respecto del tipo penal y su aplicación en el caso Aurelio Pastor

**COMENTARIO ACADÉMICO:** 9 de diciembre. Día Internacional contra la Corrupción

**NOTICIAS:** nacionales diciembre 2015

**NOTICIAS:** internacionales diciembre 2015



PROYECTO  
ANTICORRUPCIÓN



**idehpucp**  
INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Proyecto Anticorrupción

ISSN 2410-5899

Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP  
Calle Tomas Ramsey 925, Magdalena - Lima, Perú

Publicación web

<http://idehpucp.pucp.edu.pe/anticorrupcion/boletin-informativo-mensual>

# CONTENIDO

## **PRESENTACIÓN**

Una reforma radical para enfrentar integralmente la corrupción: a propósito de la inviable propuesta fujimorista

## **COMENTARIO ACADÉMICO**

Comentarios a los resultados de la IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015

## **COMENTARIO ACADÉMICO**

El tráfico de influencias. Breves apuntes respecto del tipo penal y su aplicación en el caso Aurelio Pastor

## **COMENTARIO ACADÉMICO**

9 de diciembre. Día Internacional contra la Corrupción

## **NOTICIAS NACIONALES DICIEMBRE 2015**

## **NOTICIAS INTERNACIONALES DICIEMBRE 2015**





# UNA REFORMA RADICAL PARA ENFRENTAR INTEGRALMENTE LA CORRUPCIÓN: A PROPÓSITO DE LA INVIABLE PROPUESTA FUJIMORISTA

En el contexto de esta coyuntura electoral, los movimientos y partidos políticos se avocan últimamente a finiquitar sus posibles alianzas con otros movimientos políticos y a captar para sus equipos algunos personajes públicos que puedan sumarles votos.

No se evidencian hasta ahora propuestas de política pública o medidas de reforma importantes y serias para enfrentar uno de los dos problemas más graves de la sociedad peruana y que impacta de manera transversal en múltiples otros problemas. Nos referimos a la corrupción pública y privada.

Recientemente, de manera simbólica, aparece una nueva integrante del fujimorismo, la ex procuradora Vilcatoma, haciendo una propuesta “novedosa” para enfrentar la corrupción. Se propone elevar al estatus de órgano constitucional autónomo a las Procuradurías Públicas. Se trata de una propuesta que, según declaraciones de la Sra. Vilcatoma, ha sido aceptada por la propia candidata presidencial por dicho movimiento: la Sra. Keiko Fujimori.

Este hecho nos sirve de pretexto para plantear el panorama de posibles políticas públicas y reformas que enfrentarían con un mínimo de seriedad la corrupción tanto la corrupción inercial y transversal cotidiana como los actos de gran corrupción, especialmente de aquellos que ocupan o están cercanos a los más altos puestos públicos.

En mi concepto son solo dos los caminos para dirigir medidas y políticas contra la corrupción y, según mi opinión, sólo uno de ellos es el que puede ofrecer a corto o mediano plazo resultados tangibles de reducción de la corrupción y de percepción de la corrupción así como de mejoramiento sustancial de la probidad de la actuación pública.

Por un lado, tenemos la línea de reformas que se promueven desde el Plan Nacional Anticorrupción a través de la Comisión Alto Nivel Anticorrupción (CAN). Se trata de una plataforma que parte de reconocer que nuestro sistema de lucha contra la corrupción es difuso, es decir, lo conforman múltiples instituciones que de manera fragmentaria tienen alguna función dentro de los deberes de prevención, investigación, sanción y reparación frente al fenómeno de la corrupción. Desde el Ministerio de Educación que dirige la política educativa en materia de deliberación e incorporación de valores y pautas de comportamiento cívico en los niños y adolescentes, hasta la investigación, juzgamiento y sanción de actos graves de corrupción pública a cargo del Ministerio Público y el Poder Judicial respectivamente, pasando por las instituciones de control e investigación como son la Contraloría General de la República o la Unidad de Inteligencia Financiera. Ello sin descuidar instituciones que cumplen o pueden cumplir funciones coadyuvantes o de fiscalización importantísimas como la Policía Nacional del Perú o la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

La CAN es una instancia de coordinación donde se pretende armonizar y tomar acuerdos comunes entre todas las instituciones mencionadas y otras adicionales. Ese trabajo es sumamente difícil y lleva a un proceso sumamente lento de toma de decisiones. Igualmente es real y normativamente imposible que la CAN (o su coordinación general) pueda ejercer control e imponer recomendaciones sobre las propias instituciones involucradas. Las reformas recientes apuntan a fortalecer muy lentamente esas instituciones y sus mecanismos de actuación y a ir forjando poco a poco convenios de relación interinstitucionales con el objeto de mejorar la eficacia de sus intervenciones. Pero se trata de procedimientos complejos, lentos y meramente reactivos frente a la lógica de la corrupción. Ésta obviamente muta, se transforma, forja nuevos actores, encuentra nuevos



Recientemente, de manera simbólica, aparece una nueva integrante del fujimorismo, la ex procuradora Vilcatorma, haciendo una propuesta “novedosa” para enfrentar la corrupción.

espacios donde desarrollarse, encuentra grietas normativas donde moverse, etc., etc. Las reformas y las políticas públicas, pensadas en un esquema difuso llegan tarde, débiles y a veces de manera extemporánea. Eso es lo que estamos haciendo hasta ahora y lo único que logramos es resistir a efectos de evitar el colapso total del Estado y a caer en uno como el que vivimos a fines de la década de los años noventa. Desde esta perspectiva, autonomizar las Procuradurías, especialmente la Procuraduría Anticorrupción, es seguir en el mismo juego de los mecanismos dispersos, aumentando el burocratismo del Estado.

Por otro lado, una propuesta agresiva pero viable e integral, debería apuntar a reducir esa dispersión y a concentrar el mayor número de funciones en una sola institución pública que pueda asumir ese reto. Nos puede ayudar mucho la combinación de dos modelos en la experiencia comparada, aunque con una previa adaptación de los mismos a nuestra realidad. Se trata de tomar aspectos del modelo universal o concentrado, seguido en su momento por Hong Kong, y del modelo de investigación

# CAN

## COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN

La CAN es una instancia de coordinación donde se pretende armonizar y tomar acuerdos comunes entre todas las instituciones mencionadas y otras adicionales

8

seguido por Singapur<sup>1</sup>. Del primero es importante que la institución ideal concentre al menos tres funciones fundamentales. La función preventiva/educativa, la función preventiva/administrativa y la función investigativa/persecutoria. Por la segunda, es importante que la institución enfatice su función investigativa/persecutoria en casos emblemáticos de alta corrupción, sin perjuicio de hacer frente a la corrupción menuda o de bajo impacto. Se trata de un énfasis que implica otorgarle a la institución amplios poderes para preparar minuciosa y rigurosamente la evidencia para la persecución de los casos emblemáticos.

De esta manera tendríamos una institución concentrada en diseñar las mejores políticas educativas de carácter interactivo que permitan incorporar pautas de comportamiento íntegro, probo y transparente en nuestra nueva generación. Concentrada también en evaluar los espacios de riesgo de corrupción en los diversos estamentos del Estado (sea gobierno

---

1 Sobre los modelos anticorrupción ver HEILBRUNN, John R. "Anti-corruption Commission. Panacea or real medicine to fight Corruption?". The World Bank, 2004. Disponible en: <<http://siteresources.worldbank.org/WBI/Resources/wbi37234Heilbrunn.pdf>>. Consulta: 20 de octubre de 2015.



nacional, regional o local) y proponer de manera vinculante sus reformas y cambios institucionales correspondientes. Y finalmente concentrarse en preparar investigaciones sobre casos de impacto con una elevada probabilidad de coronarlos judicialmente con éxito.

Por supuesto que no pienso en la propuesta de autonomía constitucional de la Procuraduría. Esta no tiene capacidad de hacer propuestas educativas, tampoco preventivo-administrativas y, aunque no lo parezca, no está en capacidad de coadyuvar con solvencia en las investigaciones fiscales de casos especialmente complejos de corrupción.

Creo que con unas ligeras reformas constitucionales respecto de la Contraloría General de la República (una referida a la manera de elegir al Contralor de la República y la otra referida a las funciones de dicha institución) sería la institución llamada a asumir las funciones que he mencionado. Elegir al Contralor con voto cualificado del Parlamento a la manera de la elección del Defensor del Pueblo y añadir a sus funciones la política educativa anticorrupción y la defensa de los intereses del Estado (además de otras reformas de índole legal) convertirían a la Contraloría en el órgano potente, independiente y competente para enfrentar integralmente la corrupción pública. Los Procuradores, especialmente los procuradores anticorrupción, pasarían a ser parte de esta institución, con lo cual ganarían en independencia (pues dependerían de un órgano independiente del Poder Ejecutivo) y en capacidad de incidencia (dado que serían parte de una institución competente y con experiencia para auditar y evaluar el gasto público y la gestión de las instituciones públicas y sus funcionarios responsables).

Sin duda esta propuesta me parece mucho más completa que la postura de autonomizar a las Procuradurías.

**YVAN MONTOYA VIVANCO**  
COORDINADOR  
ÁREA PENAL ANTICORRUPCIÓN DEL IDEHPUCP

# COMENTARIOS A LOS RESULTADOS DE LA IX ENCUESTA NACIONAL SOBRE PERCEPCIONES DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ 2015



10

**ANA CAROLINA NAVAS BUSTAMANTE**  
**GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN**  
**DERECHO PENAL Y CORRUPCIÓN (DEPEC)**

El miércoles 9 de diciembre de 2015, Día Internacional de la Lucha Contra la Corrupción, se presentó la última encuesta sobre percepción ciudadana de corrupción en nuestro país a cargo de Ipsos Apoyo y

solicitada por la Asociación Civil Proética<sup>1</sup>. La IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015<sup>2</sup> involucra a 1,308 personas de las 16 principales ciudades del país. Al respecto, es importante precisar que se trata de la medición de la percepción ciudadana de la corrupción y no de la situación actual y real de la corrupción existente en el Perú. Los datos que recoge la encuesta, y que pasaremos a analizar, son sumamente importantes y novedosos, sobre todo, porque permite comparar a nivel cuantitativo el índice de corrupción en nuestro país desde el año 2002 hasta la actualidad,

en los que se puede advertir que el problema persiste e incluso en algunos casos se ha agudizado.

En primer lugar, con relación a la percepción de los principales problemas que enfrenta el país, desde el año 2010, la ciudadanía señala a la corrupción como el segundo problema más importante (46%), después del problema de seguridad ciudadana que, desde el año 2010, ha ido en aumento (41% en el 2010 a 62% actualmente). En consecuencia, se advierte que, para la ciudadanía, el problema de la corrupción persiste en nuestro país y continúa siendo prioritario, sobre todo porque constituye un obstáculo para lograr nuestro desarrollo. Y ello a pesar de haberse reducido la percepción la pobreza y el desempleo como principales problemas que enfrenta el país (25% y 21% respectivamente) gracias al crecimiento económico que se ha dado en los últimos años. Asimismo, el 61% de los encuestados señala de manera específica y por amplio margen que el problema que enfrenta el Estado peruano y que le impide lograr el desarrollo del país es la corrupción de funcionarios y autoridades, dicha problemática ha sido una constante en todos

1 Proética es la primera ONG peruana dedicada exclusivamente a temas de lucha contra la corrupción. Se constituyó en el año 2001, como una manera de combatir la corrupción desde la sociedad civil tras haber registrado los niveles más altos de corrupción durante el gobierno de Alberto Fujimori. Sus acciones son básicamente la prevención de la corrupción a través de la identificación y denuncias en los tramados institucionales, normativos y culturales que favorecen la comisión de actos de corrupción, para identificar los aspectos estructurales y apoyar en las reformas que deberían implementarse.

2 Ver encuesta completa en: <http://es.scribd.com/doc/292794637/Informe-de-resultados-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupcion-2015>

los años que Proética realiza esta encuesta (desde el año 2002).

En segundo lugar, el 53% de los encuestados cree que en los próximos 5 años la corrupción en el Perú habrá aumentando, reflejando un panorama bastante pesimista y desolador a pocos meses de las elecciones presidenciales, esto se debe a que los peruanos no tiene expectativas en que las nuevas autoridades elegidas reviertan la situación. En tal sentido, la corrupción como límite para el desarrollo de nuestro país y como demanda social, junto con los altos índices de delincuencia e inseguridad ciudadana, constituyen problemas centrales y estructurales en nuestro país. En tal sentido, a puertas de un cambio de gobierno, los candidatos presidenciales deben tomar en cuenta en sus planes de gobiernos las principales políticas anticorrupción que ejecutarán si llegaran al poder, ya que continúa siendo uno de los principales flagelos del Estado que corroe la institucionalidad de las entidades públicas. Y es que, en años anteriores, a pesar de los cambios de gobierno y elección de nuevas autoridades y funcionarios públicos, el problema de la corrupción ha persistido, debido a

que los niveles de control, persecución y sanción a posibles actos de corrupción no han aumentado ni reforzado. Por el contrario, persisten los espacios de discrecionalidad e impunidad en los que el funcionario puede continuar delinquiendo.

En tercer lugar, con referencia a la percepción de los ciudadanos con respecto a las tres instituciones más corruptas, el Poder Judicial (47%) es considerada como la institución del Estado con más alta percepción de corrupción, seguida del Congreso se la República (44%) y la Policía Nacional (42%). Según la encuesta, la percepción del índice de corrupción de las dos instituciones anteriormente mencionadas, esto es, el Congreso de la República y la Policía Nacional, han disminuido a comparación de otros años, mientras que en Lima aumenta la corrupción en los partidos políticos (34%) y, en el interior del país, aumenta en los gobiernos regionales (28%). El aumento de la percepción de la corrupción en los gobiernos regionales no resulta una sorpresa, puesto que durante el periodo 2014-2015, se han reportado actos de corrupción perpetrados en los gobiernos regionales de

Ancash, Tumbes, Cajamarca, San Martín, Loreto, Huánuco, Callao y Ayacucho.

Por otro lado, resulta preocupante el aumento de la percepción de la corrupción en los partidos políticos a poco tiempo de las elecciones presidenciales y congresales, ya que es un reflejo de la endeble institucionalidad democrática de nuestro país, sobre todo cuando las mencionadas organizaciones se constituyen como una especie de puentes o interlocutores válidos entre los intereses de la población y el gobierno<sup>3</sup>. Todo ello, demuestra la falta de legitimidad de los partidos políticos y su relación con prácticas clientelistas. En la encuesta, la población considera como la propuestas de reforma política más eficaz que las autoridades destituidas por delitos de narcotráfico, lavado de activos y terrorismo no sean reemplazadas (49%);

3 SOLIS, Erika. Corrupción y financiamiento de los partidos políticos. En: Bole­tín Proyecto Anticorrupción N° 54, 2015, pp. 9. Consulta: 15 de diciembre de 2015. <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/12/Comentario1.pdf>



seguida de la propuesta de ampliar la Hoja de Vida de los candidatos (29%) – lo cual exige que los partidos políticos tengan un papel más activo y actúen como verdaderos filtros al seleccionar a las personas más idóneas a ocupar cargos públicos –y el 17% de la población sostiene la necesidad de obligar a los que donen dinero a los partidos políticos a declarar el importe de las donaciones que realicen– ello nos lleva a pensar que la financiación privada de partidos políticos incrementa los riesgos de comisión de actos de corrupción, puesto que es posible el otorgamiento de posteriores beneficios de parte de la función pública<sup>4</sup>.

4 *Ibíd.*, pp. 11.



Otro dato interesante que nos revela la encuesta es que cuatro de cada cinco peruanos (78% de los encuestados) considera que la corrupción ha aumentado durante el último quinquenio, que corresponde al periodo de gobierno de Ollanta Humala. Este resultado responde a los escándalos de corrupción descubiertos durante el 2011 al 2015 en los diferentes niveles de la Administración Pública, es decir, desde los actos de corrupción perpetrados en los gobiernos regionales, así como los casos Belaunde Lossio, las contrataciones de trabajadores fantasmas en el Congreso de la República por parte de los Congresistas Michael Urtecho Medina y José Luna Gálvez, Ministros cuestionados por conflicto de intereses, entre otros.

Además, la mayoría de los encuestados (85%), considera que el gobierno central es poco o nada eficaz en la lucha contra la corrupción, lo cual nos lleva a preguntarnos si se ejecutaron las políticas anticorrupción, que el presidente, y en ese entonces, candidato Ollanta Humala había propuesto. Como se recuerda, el Plan de Gobierno de Humala incluía

entre sus principales propuestas, dirigir una cruzada nacional para sancionar la corrupción e impedir la impunidad; también, sostuvo que la cultura de la lucha contra la corrupción sería fundamentalmente formativa y será encargada al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Justicia y, por último planteó reformas legislativas en materia penal, con relación a la imprescriptibilidad de los delitos en agravio del Estado, inhabilitación perpetua para el ejercicio de cualquier función pública, reformas en los casos de extradición, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho y otros delitos contra la administración pública<sup>5</sup>. Sin embargo, poco o nada de estas propuestas fue ejecutada. Por el contrario, la cuestionada designación de Carlos Ramos Heredia

5 La Gran Transformación. Plan de Gobierno de Gana Perú 2011-2016, 2010, pp. 47. Consulta: 15 de diciembre de 2015. [http://www.presidencia.gob.pe/images/archivos/plandegobierno\\_ganaperu\\_2011-2016.pdf](http://www.presidencia.gob.pe/images/archivos/plandegobierno_ganaperu_2011-2016.pdf) Planes de gobierno para el Perú 2011-2016, pp. 14. Consulta: 15 de diciembre de 2015. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/60051B0ADFAB086B-052578620060D5BD/\\$FILE/opt-planes\\_de\\_gobierno\\_para\\_elperu-107.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/60051B0ADFAB086B-052578620060D5BD/$FILE/opt-planes_de_gobierno_para_elperu-107.pdf)

como Fiscal de la Nación, la destitución de la Procuradora Adjunta Anticorrupción, Yenni Vilcatoma, encargada del caso –La Centralita–, o la destitución de la Procuradora de Lavado de Activos, Julia Príncipe, encarga del caso –Agendas de Nadine Heredia” debilitaron los esfuerzos para sancionar la corrupción y evitar la impunidad. E incluso, según el mismo estudio de Proética, poco más de la mitad de los encuestados (54%) considera que la mejor manera en que la sociedad civil combate la corrupción es mediante la capacitación a los ciudadanos para que denuncien, por lo que se advierte que la promoción de una cultura anticorrupción continúa siendo una tarea pendiente.

Por otro lado, continúa el preocupante problema de la tolerancia a la corrupción por parte de los ciudadanos, según la encuesta, el 72% de la población tiene una tolerancia media hacia el problema y 6% una tolerancia alta, es decir, que un 78% acepta vivir con este flagelo. Asimismo, la mayoría de encuestados se muestra tolerante a la corrupción de funcionarios que hacen obras (51% muy de acuerdo y 21% algo

de acuerdo). Sin embargo, una proporción semejante muestra rechazo definido a la corrupción como herramienta para promover el desarrollo y facilitar trámites (47% muy en desacuerdo y 27% algo en desacuerdo). Este nivel de tolerancia, según Yván Montoya, se debe, en parte, a un aspecto cultural enraizado en un sector de la población<sup>6</sup>. Además, Walter Albán señala que otra *“parte importante tiene que ver con la impunidad, el mal ejemplo de las autoridades del más alto rango y [el hecho de que] no haya sanciones efectivas (...) la población estima que la corrupción es impune y estamos expuestos a ella sin mecanismos para erradicarlo”*<sup>7</sup>, por lo que en el fondo existe una percepción en la inutilidad de los órganos encargados de la investigación, juzgamiento y sanción de

6 MONTOYA VIVANCO, Yván. La grave percepción de la corrupción persiste en el Perú. En: Boletín Proyecto Anticorrupción N° 13, 2012, pp. 1. Consulta: 15 de diciembre de 2015.

7 ALBÁN, Walter. El 78% de los peruanos son tolerantes con la corrupción. El Comercio, Lima, 10 de diciembre de 2015. Consulta: 15 de diciembre de 2015. <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/78-peruanos-son-tolerantes-corrupcion-noticia-1862760>

la corrupción<sup>8</sup>. Cabe mencionar lo expresado por el Defensor del Pueblo, Eduardo Vega,

*“el Perú tiene la tolerancia más alta de la región hacia la corrupción y la situación solo puede revertirse con un cambio radical en las autoridades. Esto pasa por una cultura de probidad, eficacia y transparencia. Tiene que ver con una manera más honesta de manejar los fondos públicos, con la rendición de cuentas. Solo así se podrá recuperar la confianza de la población”<sup>9</sup>.*

Uno de los datos más interesantes de la encuesta de Proética es con referencia a que la mayoría de la población (82%) cree que el crimen organizado está muy infiltrado en la política. La mayoría piensa que ocurre principalmente por el financiamiento de campañas políticas con dinero ilícito (38%), conexiones políticas con funcionarios en puestos claves (22%) y contrataciones

públicas ficticias para lavar dinero (19%). Esta situación es reflejo de la penetración del narcotráfico y otras redes delictivas en todos los niveles del poder es cada vez más evidente para los peruanos, ya que en los últimos meses se ha revelado casos de lavado de activos en los partidos políticos o el caso Orellana en los que estuvieron implicados funcionarios públicos de diversas instituciones y de todos los niveles, formándose grandes redes de corrupción.

Y por último, con referencia a la relación entre la corrupción y las empresas, nueve de cada diez entrevistados considera que la corrupción perjudica de manera importante el desarrollo de las empresas (60% sostiene que bastante, mientras que 29% solo mucho). Sin embargo, la encuesta refleja opciones diversas respecto al pago de coimas por parte de las empresas. Por un lado, el 75% considera a los empresarios cómplices de los actos de corrupción; pero por otro, el 56% de los encuestados los ve también como víctimas de los funcionarios corruptos que solicitan esas coimas, incluso, el 52% justifican que los empresarios ofrezcan coimas por el hecho de poder desarrollar su

8 MONTTOYA VIVANCO, Yván. Op. Cit. p. 1.

9 VEGA, Eduardo. El 78% de los peruanos son tolerantes con la corrupción. El Comercio, Lima, 10 de diciembre de 2015. Consulta: 15 de diciembre de 2015.

<http://elcomercio.pe/politica/actualidad/78-peruanos-son-tolerantes-corrupcion-noticia-1862760>

trabajo. Además, si bien por un lado los encuestados señalan que hay más corrupción en las empresas grandes (65%), alrededor de la mitad piensan que es un fenómeno de mayor presencia en las empresas informales (49%).

Durante la presentación de los resultados de la IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción 2015 realizado en la Universidad del Pacífico, Jorge Medina, Presidente de Proética sostuvo que *“la lucha anticorrupción debe seguir un enfoque holístico, es decir, trabajando unidos, las sociedades civiles, los medios de comunicación, la academia, el mismo Estado y fundamentalmente el sector privado. Juntos podemos sugerir políticas públicas que mejoren la transparencia y rendición de cuentas, (...) transmitir ese sentido de urgencia para influenciar más y mejor, (...) aumentar nuestro nivel de indignación y manifestar nuestro hartazgo por tanto abuso de poder”*<sup>10</sup>. Finalmente, sostiene que

10 PROÉTICA. Jorge Medina consideró fundamental participación del sector privado en la lucha anticorrupción [videograbación], 2015. Consulta: 15 de diciembre de 2015. <http://www.proetica.org.pe/jorge-medina-medina-considero-fundamental-participacion-del-sector-privado-en-la-lucha-anticorrupcion/>

la empresa es clave para exigir a la clase dirigente de nuestro país que aporte una verdadera estrategia anticorrupción como políticas de Estado<sup>11</sup>. Asimismo, se requiere de la iniciativa privada para establecer políticas anticorrupción al interior de las empresas, sobre todo en aquellas que contratan con el Estado, a fin de evitar actos de corrupción. Así también, es necesario que cuenten con un protocolo de respuesta ante un eventual ofrecimiento indebido por parte de la autoridad estatal, como por ejemplo, la implementación de canales de denuncias anónimas.

En conclusión, para combatir la corrupción se requerirá el fortalecimiento de nuestras instituciones; por ello, la sociedad civil y sector empresarial deben demandar a los candidatos presidenciales la inclusión de políticas anticorrupción en sus planes de gobierno y discutir su viabilidad a fin de evitar que la historia se vuelva a repetir y persistan los altos niveles de percepción de la corrupción en nuestro país.

11 *Ibíd.*

# EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

## BREVES APUNTES RESPECTO DEL TIPO PENAL Y SU APLICACIÓN EN EL CASO AURELIO PASTOR



DANIEL QUISPE MEZA<sup>1</sup>

### CONSIDERACIONES PREVIAS

El pasado once de noviembre del 2015, se declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la defensa del sentenciado Aurelio Pastor Valdivieso. Cabe recordar

que en mayo de dos mil quince la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de primera instancia del nueve de octubre de dos mil catorce en donde se condenó a Aurelio Pastor Valdivieso como autor de delito contra la Administración Pública-tráfico de influencias simuladas, en agravio del Estado. La pena principal en primera instancia fue de cuatro años y seis meses, la cual fue revocada, imponiendo

---

<sup>1</sup> Alumno de décimo ciclo de la Facultad de Derecho de la PUCP. Miembro del Grupo de Investigación en Derecho Penal y Corrupción (DEPEC).



como pena principal cuatro años de pena privativa de libertad efectiva.

A continuación, estudiaremos los aspectos más relevantes del delito de tráfico de influencias, para luego analizar lo referido a la Casación emitida en el caso Aurelio Pastor.

## EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN EL CÓDIGO PENAL

Según el artículo 400 del Código Penal, el delito de tráfico de influencias se realizará en los siguientes supuestos:

“El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido

con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”

El delito de tráfico de influencias es un delito común, pues, como vemos, hay una modalidad básica en el primer párrafo del artículo que sanciona a cualquier persona que invoque influencias y otra modalidad agravada en el segundo párrafo del artículo, pues al ser funcionario público, tiene un deber especial con el correcto funcionamiento de la administración pública.

### ¿CUÁL ES EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS?

La doctrina penal no es uniforme al momento de mencionar cuál es el bien jurídico que se pretende proteger en el tráfico de influencias. Por un lado, tenemos la teoría del “prestigio o buena imagen de la administración pública”, la teoría de la imparcialidad de la función pública o “el patrimonio personal” y la teoría de la imparcialidad.

Con relación a la teoría del prestigio o buena imagen de la administración pública, se argumenta que el objeto de tutela penal es preservar el prestigio y el regular funcionamiento de la administración pública, susceptible de ser afectado por la acción colisionadora y especuladora de particulares y agentes oficiales (funcionarios o servidores públicos).<sup>2</sup> Esto es así en tanto que la materialización de alguna de las hipótesis delictivas recogidas en el artículo 400 del Código Penal, le desacreditan ante el conglomerado social hasta el punto que se puede hacer creer que aquellos ámbitos de la administración pública solo funcionan por medio de dádivas, promesas o influencias.<sup>3</sup>

Así mismo, esta teoría ha sido criticada porque el objeto de protección no encaja con el modelo de administración pública que un Estado social de Derecho como el peruano posee, que plantea una concepción de la administración pública

centrada en la relación función pública- ciudadano.<sup>4</sup>

Por otro lado, tenemos la teoría de la imparcialidad de la función pública o el patrimonio personal. Según esta teoría, no existe un bien jurídico protegido en la figura de tráfico de influencias, sino, más bien, dos, como lo son la imparcialidad de la función pública y el patrimonio personal. En el tráfico de influencias reales se pondría en riesgo la imparcialidad funcional, mientras que en el tráfico de influencias simuladas lo que se ataca es el patrimonio personal.<sup>5</sup>

La teoría de la imparcialidad plantea que el único bien jurídico protegido por todas las modalidades de tráfico de influencias es el principio de imparcialidad funcional. En ese sentido, la imparcialidad se vería vulnerada ya sea de forma concreta o abstracta por el vendedor de influencias, lo que genera

2 ROJAS VARGAS, Fidel. "Delitos contra la administración pública". Grijley. 2000. P. 435.

3 SALINAS SICCHA, Ramiro. "Delitos contra la administración pública". Grijley. 2014. P. 597.

4 1 MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013, p. 111. Véase también: Expediente N° 1981-2002. Sala penal transitoria.

5 Ob. Cit. p. 112.

un desempeño imparcial del cargo de funcionario público que ostenta.<sup>6</sup>

En ese sentido, compartimos la teoría de la imparcialidad, pues al ser un delito de peligro abstracto, tiene la finalidad de adelantar barreras de punibilidad o criminalidad para cuestionar la constitucionalidad del tipo penal.<sup>7</sup>

### EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADO

A raíz de la alta tasa de corrupción en nuestro país, fue que se añadió, a diferencia de otros ordenamientos jurídicos, el tráfico de influencia simuladas. Estamos frente a influencias simuladas cuando se verifica que el agente no tiene contacto con los funcionarios o servidores públicos de la administración de justicia, por lo que no existe forma de orientar su voluntad hacia una dirección determinada.

Mucho se ha hablado respecto a ello, en tanto que parte de la doctrina penal ha considerado que el tráfico de influencias simuladas no configura un peligro real, por lo que no va en armonía con el principio de lesividad y, por tanto, se propone debería eliminarse de la redacción del Código.

A decir de Ramiro Salinas Siccha, se debe optar por la descriminalización, ya que no se configura las exigencias de la antijuricidad material.<sup>8</sup>

Por otro lado, se sostiene que el tráfico de influencias simuladas no lesiona interés jurídico alguno de carácter institucional, pues, ante la ineficacia de las influencias invocadas, el peligro para el funcionamiento de la administración pública es nulo o imposible.<sup>9</sup> Por ello, se considera que el tráfico de influencias simulada constituiría un supuesto de tentativa inidónea, y por lo tanto, esta sería impune

6 Ob. Cit. p. 112.

7 SAN MARTIN CASTRO, Cesar; José Reaño y Dino Caro. "El delito de tráfico de influencias: aspectos sustantivos" En. Delitos de tráficos de influencias, enriquecimiento ilícito y asociación para delinquir. Lima: Jurista Editores, 2002, p. 38 y ss.

8 SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra la administración pública. Lima: Grijley, 2014. P. 589

9 SAN MARTIN CASTRO, César; José Reaño y Dino Caro. Los delitos de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y asociación para delinquir. Lima. Jurista Editores. 2010. P. 30.

según el artículo 17 del Código Penal.

Otros autores sostienen que el tráfico de influencias ficticias deberá ser excluido porque en realidad constituye un delito contra el patrimonio (estafa).<sup>10</sup>

No obstante estas apreciaciones, muy acertadamente Guimaray menciona que una interpretación teleológica permite fundamentar la necesidad de sancionar el delito de tráfico de influencias, incluso cuando se trate del ofrecimiento o solicitud de influencias irreales.<sup>11</sup> Y esto es así, en tanto que el tráfico de influencias irreal se justifica por la prevención general positiva que emanan de las normas penales, ya que este mantiene un orden de vital importancia para la prevención de delitos, por lo que su despenalización conllevaría a contravenir

la naturaleza de esta institución y, además, contravendría el compromiso del Estado en la lucha contra la corrupción. A mayor abundamiento, la exposición de motivos del proyecto de Ley N° 29758 de julio del 2011 menciona por qué es que se debe penalizar este tipo de conductas.<sup>12</sup>

### EL CASO AURELIO PASTOR

En el caso específico, la Corte Suprema en el Décimo cuarto considerando de la casación, cuestiona la penalización del tráfico de influencias simuladas, en tanto que contravendría el principio de subsidiariedad del Derecho Penal, ya que el peligro de perturbar de manera efectiva la decisión de parte de un funcionario o servidor público es muy lejano y en ocasiones vacuo.<sup>13</sup>

Líneas arriba hemos cuestionado esta postura, argumentando que una interpretación teleológica de la norma conllevaría a no poner en tela de juicio la despenalización de

10 ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública. Lima. Grijley. 2014, p. 808.

11 GUIMARAY MORI, Erick. El delito de tráfico de influencias. Algunos apuntes sobre su tipicidad. En: MONTTOYA VIVANCO, Yván (editor). Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012, p. 115.

12 Ley N° 4187/ 2010-PJ, del Poder Judicial presentado al Congreso el 3 de agosto del 2010

13 Casación N° 374- 2015. Considerando décimo cuarto.

la misma por coadyuvar la norma a una prevención general positiva.

Además, a criterio de la sala, el bien jurídico protegido en este tipo de delito en específico es el que protege la imagen y prestigio de la Administración Pública, descartando al correcto funcionamiento de la Administración Pública y a la teoría de la imparcialidad. Como hemos mencionado, a la teoría acogida por la Corte Suprema se le critica el hecho de que la administración, en específico su prestigio, pueda ser objeto de protección en sí mismo. Además, el objeto de protección no encuadra con el modelo de administración pública que un Estado social de Derecho como es el peruano. Por ello, consideramos que la teoría acogida por la Corte Suprema no es la más adecuada para valorar al bien jurídico protegido.

Se cuestiona en el caso si realmente el señor Pastor ha rebasado sus funciones como abogado al prometer ganar un caso con influencias o si, por el contrario, actúa dentro de los parámetros establecidos por su profesión. Para ello, el acto estará justificado si: a) la profesión u oficio son ilícitos, b) La actuación no rebase la *lex artis* y c) El propó-

sito de la intervención se refiera a uno de su profesión u oficio.<sup>14</sup>

No obstante esta apreciación, los magistrados recalcan que en el caso del tráfico de influencias simuladas deberá tener un tratamiento distinto en tanto que no hay un peligro real de afectar la imparcialidad, objetividad o independencia del funcionario, por lo que solo podría existir una apariencia de corrupción de la Administración Pública<sup>15</sup>. En ese sentido, se debe analizar la forma en que se cometió el ilícito, la modalidad típica utilizada, la alarma social, entre otros criterios, por lo que el profesional en Derecho podría alegar que actuó dentro del ejercicio de sus funciones si es que las influencias simuladas que ofrece implican el uso legal de los medios y recursos para defender un derecho o permitir una actuación.<sup>16</sup>

Estos fueron los principales puntos que dio la Corte Suprema para poder analizar el caso en específico, señalando que la justificación

14 Casación N° 374- 2015. Considerando décimo noveno.

15 Casación N° 374- 2015. Considerando trigésimo quinto.

16 Casación N° 374- 2015. Considerando trigésimo sexto.



eliminará el injusto, sin perjuicio de los procesos administrativos que se le puedan abrir al señor Pastor.

Dentro del caso concreto se observa que los audios entre la señora De la Cruz Yupanqui y el procesado eran sobre el plazo de notificación, por lo que se estaría dentro del plazo legal, admitiendo que la frase podría interpretarse ambiguamente. Además, sostiene que la reunión del procesado con el Fiscal Pablo Sánchez Velarde fue en horario de atención al público y que, además, el fiscal ya tenía una opinión formada al respecto. La Corte considera que todo ello se da dentro de un ofrecimiento dentro de los parámetros que la ley establece pues fueron actos públicos, por lo que, según la máxima de la experiencia, los casos de tráfico de influencia se dan de manera clandestina.

Por otro lado, la Corte Suprema le suma el hecho de que el sentenciado en el audio mencionó que “son gente correcta” y que “no lo vas arreglar con plata”, por lo que a criterio de los magistrados- el procesado no aceptó tal proposición, porque manifestó que ambos funcionarios con los que habló eran gente correcta, que no era una cues-

tión de dinero, sino de conversar con ellos. Sobre este punto queremos cuestionar por qué no hay una cita extensa de la conversación para poder entender el contexto en el que se dice que no se arreglará con dinero, pues Aurelio Pastor manifiesta lo siguiente:

*“Yo tengo, la persona, el presidente del Jurado es amigo mío (ininteligible) y su persona de confianza es más amigo” y “(...) cualquier cosa que se consigue en el jurado no se consigue con plata, se consigue por amistad”.*

Finalmente, sin tomar en cuenta la última parte citada por nosotros, justifica el accionar de Pastor como “un acto no alevoso, que sería una conducta valorada negativamente, sino inducido, incluso a una más grave, que no aceptó, lo que permite inferir su actuar conforme a los cánones de la profesión.”<sup>17</sup>

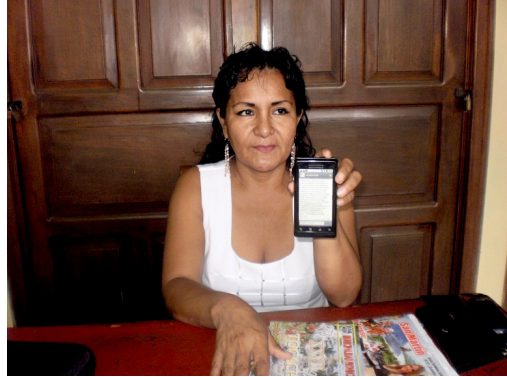
Ahora bien, se sabe que los componentes típicos del tráfico de influencias son el hecho de invocar influencias reales o simuladas, el ofrecimiento de interceder ante funcionario o servidor público y, finalmente, recibir, hacer dar

<sup>17</sup> Casación N° 374- 2015. Considerando quincuagésimo.

o prometer donativo, promesa o cualquier ventaja. Mazzini, citado por Fidel Rojas, sostiene que el acto preparatorio se da con la atribución de poseer influencias ante un funcionario o servidor público. El acto ejecutivo, por su parte, es el tráfico de la propia mediación (intercesión) a nivel de ofrecimiento o de objetivización. Finalmente, el acto consumativo es la recepción del dinero, utilidad o promesa (donativo, promesa o de cualquier ventaja)<sup>18</sup>.

Entonces, del diálogo entre De la Cruz y Pastor se aprecia que este menciona que él podrá, usando sus amistades, demorar la notificación de la resolución de suspensión de Corina de la Cruz, además de conocer al Fiscal Sánchez Velarde, con quien habló pues *“Sánchez Velarde creo que es el fiscal, el que tenía tu caso y él me contó que lo sacó a tu favor y lo sacó rápido y él me dijo allí(...)”* *“Yo he sacado esa resolución hablando con Sánchez Velarde”*.

A nuestro parecer, el hecho de proliferar conocer personas que ayudarán a dilatar el rumbo de un



*“Dentro del caso concreto se observa que los audios entre la señora De la Cruz Yupanqui y el procesado eran sobre el plazo de notificación, por lo que se estaría dentro del plazo legal, admitiendo que la frase podría interpretarse ambigüamente”*.

proceso, incluso prometiendo que se otorgará un plazo mayor al que la ley señala, es un hecho que configura invocar influencias, vender prestigio. Ello, a pesar de la falsa percepción generada en el que da o promete sobre los poderes del invocante, quien se jacta o ufana de influencias (relaciones- vinculaciones, posiciones de autoridad moral, etc.) aparentes sobre los funcionarios o servidores públicos aludidos en el tipo penal, que en realidad son inexistentes.<sup>19</sup>

Además de ello, existe un ofrecimiento de interceder ante funcionario o servidor público en tanto

18 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública. Lima. Grijley. 2000. P. 435.

19 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública. Lima. Grijley. 2000. P. 436.

que ofrece ayudar a De la Cruz tanto con el Fiscal Sánchez Velarde, como con el presidente del Jurado Nacional de Elecciones. Y finalmente Pastor menciona que De la Cruz deba retribuirle por su trabajo treinta mil soles de “entrada” y treinta mil soles de “salida” para que “corra” el proceso. Es así que se configuran los elementos del tipo de tráfico de influencias simuladas.

La Corte Suprema menciona que no se ha configurado el núcleo rector “invocando influencias para interceder”, por lo que el proceso contravendría el principio de legalidad. Además, *“es una práctica permanente que los abogados realicen una serie de actuaciones que no exigen el protocolo y que está permitido por las normas legales citadas sobre derechos y obligaciones del ejercicio de la profesión de abogados, como aquella de la gestión de intereses”*.<sup>20</sup>

Como hemos mencionado líneas arriba, los magistrados se han ceñido a una parte de la conversación entre Aurelio Pastor y Corina De la Cruz, motivo por el cual consideran que no ha existido la

invocación de influencias reales o simuladas, lo que consideramos un desacierto en tanto que, como vimos, a nuestro parecer sí existió la invocación de amistades para hacer llevadero los procesos de su patrocinada.

Finalmente, la conducta del señor Pastor contravendría el Código de Ética del Abogado, ya que, según el artículo 63 del citado código, el abogado no debe utilizar medios que representen una injerencia para el ejercicio imparcial e independiente de la autoridad, sin perjuicio del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Asimismo, el abogado debe instruir a su cliente que no debe ejercer influencia sobre la autoridad apelando a vinculaciones políticas, familiares, de amistad, o de otro tipo que sean ajenas al patrocinio. El artículo 60, por su parte, establece que el abogado no debe utilizar medios que impidan, dificulten o representen una injerencia, comentario o intromisión para el ejercicio imparcial e independiente de la autoridad. Asimismo, el abogado debe instruir a su cliente que no debe ejercer influencia sobre la autoridad apelando a vinculaciones políticas, familiares, de amistad, o de

20 Casación N° 374- 2015. (Quincuagésimo segundo considerando).

otro tipo que sean ajenas al patrocinio.

Como vemos, la conducta del señor Pastor no se ajusta a los parámetros dados por el Código de Ética del Abogado, ya que el sentenciado ha puesto en tela de juicio la imparcialidad de entidades públicas puesto que se ha referido a estas como instituciones donde consigues favores siempre y cuando tengas un estrecho vínculo amical con sus miembros.

El artículo 81 del citado código establece que constituyen actos contrarios a la ética profesional la transgresión de las normas estatutarias del respectivo colegio, así como aquellas contenidas en el presente código. Se comprenden también los actos contrarios a la ética profesional la conducta o hechos en que incurren los miembros de la Orden que, sin haberse producido en el ejercicio profesional, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio que brinda el abogado y que desprestigia la profesión”.

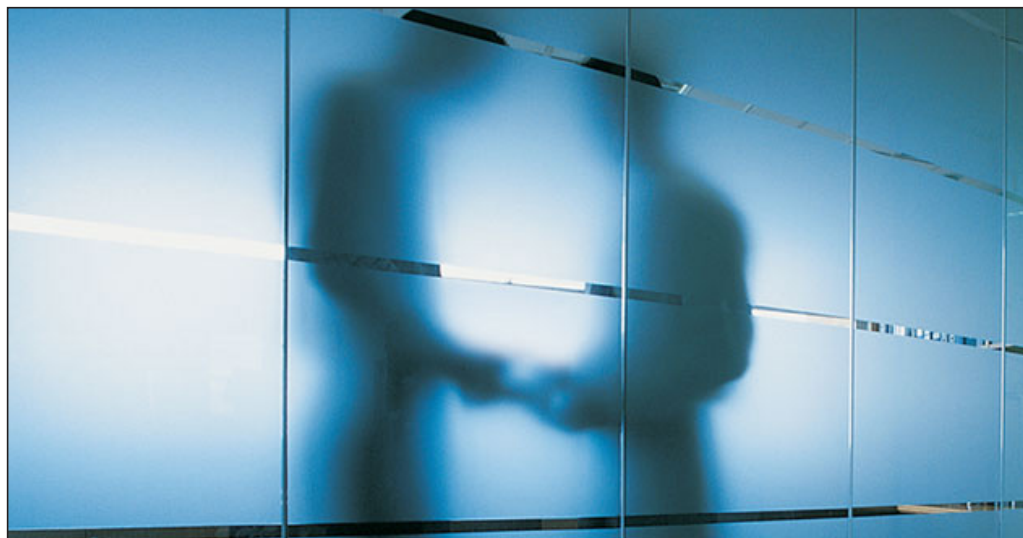
Al amparo de estos tres artículos, podemos concluir que la conducta del señor Pastor no es aceptada como la de un gestor de intereses. Dicho colegiado reprueba ese tipo de conductas, por lo que el señor

Pastor también debería ser procesado en la vía correspondiente.

## CONCLUSIONES

- La tipificación del delito de tráfico de influencias simuladas no vulnera principios como el de subsidiariedad o lesividad en tanto que es un delito de peligro abstracto que busca la prevención general positiva del delito. Por lo tanto, el tráfico de influencias simuladas no debe verse desdibujada en el marco de un Estado Constitucional de derecho que lucha contra la corrupción.
- Aurelio Pastor habría cometido el delito de tráfico de influencias simuladas, pues “invocó” amistades para la consecución de un fin. Este núcleo rector principal “invocar con el ofrecimiento de interceder” está tipificado en el artículo 400° del Código Penal, siendo este un delito de peligro abstracto.
- Según el Código de Ética del Abogado, Aurelio Pastor no ha ejercido su rol como un gestor de intereses, por lo que debería ser procesado e investigado en la vía correspondiente.

## 9 DE DICIEMBRE DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN



### DIEGO NIEVA CAMPAÑA PASANTE DEL ÁREA ANTICORRUPCIÓN

El pasado nueve de diciembre se conmemoró, en Perú y a lo largo de todo el mundo, el Día Internacional Contra la Corrupción. Este evento nació como una reacción a los preocupantes casos de corrupción tanto en el ámbito privado como en el público en diversos países, reflejando la naturaleza global de este problema. En ese sentido, el 31 de octubre del año 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió crear

la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, además de proclamar el 9 de diciembre de cada año como un día simbólico en el que se recuerde y tome en cuenta el problema de la corrupción a nivel global.

Según la Asamblea, órgano deliberativo que representa a los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, el objetivo principal de la Convención se orienta



a: -a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos y; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos<sup>1</sup>. En tal sentido, los Países Miembros se comprometieron a impulsar la lucha contra este flagelo desde las diversas perspectivas que se presentan, aunando fuerzas para prevenir, disminuir y sancionar tal práctica.

El fenómeno de la corrupción, si bien se ha intensificado y ha adquirido una nueva faceta en la actualidad, no es reciente. Tal problema ha subsistido a lo largo de la historia, tanto universal como peruana, aunque con diferentes matices dependiendo del contexto en el que se desarrollaba. En ese sentido Quiroz comenta que

*“los actos de corrupción y su castigo fueron definidos y se dictaron leyes sobre el particular desde la Antigüedad y la época premoderna”<sup>2</sup>.*

De la misma manera, si bien la práctica de la corrupción hoy en día se encuentra regulada en normas administrativas y penales en muchos países, no deja de tener un trasfondo social que recorre transversalmente muchos de los ámbitos en lo que nos relacionamos diariamente, desde la famosa práctica de –colarse– en filas de bancos o boleterías, hasta los más graves –favores– en la política, hospitales o concursos públicos. Desde el ámbito jurídico, los actos de corrupción no se restringen tampoco al ámbito público, sino que se extienden también a la dinámica del sector privado; si bien en el caso de Perú solo está regulada y penalizada la corrupción en donde es imperante la presencia de la Administración Pública (“Delitos contra la Administración Pública”<sup>3</sup>), no deja de ser necesaria la tipificación de

1 <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N03/453/18/PDF/N0345318.pdf?OpenElement> Artículo 1, Capítulo 1.

2 QUIROZ, Alfonso. –Historia de la Corrupción en el Perú– Lima: IEP, 2013, Pg. 32.

3 Artículos 361° al 426° del Código Penal



actos de corrupción también en el ámbito privado, como lo hicieron ya varios países, dada la evidente presencia de tales conductas.

Desde el campo del Derecho se han planteado diversos conceptos para definir lo que es la corrupción; sin embargo, todos ellos convergen en que se trata de una conducta indebida por la cual se “utiliza el poder del que se dispone guiado por intereses distintos al del titular del poder cedido”.<sup>4</sup>

Y es que el fenómeno de la corrupción va más allá de desnaturalizar el correcto funcionamiento de dinámicas económicas o jurídicas, impactando en las relaciones sociales y políticas, y más aún, afectando directa e indirectamente derechos fundamentales como la educación, salud, medio ambiente, igualdad entre otros.

La lucha contra la corrupción dista de ser fácil, todo lo contrario, depende de un arduo esfuerzo tanto de instituciones

internacionales, nacionales como de la sociedad civil en general. Es cierto que el fenómeno no va a desaparecer. Sería ideal, pero dista de serlo. Por ello lo que se debe buscar es controlar la reiterancia de tal práctica y prevenirla. Desde pequeños actos de la sociedad que cambien el paradigma de naturalidad o de tolerancia frente a la corrupción, hasta un compromiso real de las autoridades para el combate contra aquella. Así, se irá forjando una sociedad con menores niveles de corrupción y, en consecuencia, el respeto efectivo de los derechos humanos de todos y todas.

Como consecuencia, la conmemoración del 9 de diciembre parte de la idea de despertar y fortalecer el compromiso que tenemos de vivir en un mundo sin corrupción. La consigna por tanto debe ser la desaparición de corruptelas privadas, públicas, pequeñas o grandes, con denuncias, prevención, sanciones y educación, en desmedro de la tolerancia o adecuación a la dinámica corrupta en los distintos ámbitos de relación en la sociedad.

4 GUIMARAY MORI, Erick. –Teoría del delito y delitos de corrupción de funcionarios– en: Aproximación multidisciplinaria para el procesamiento de casos de corrupción en el Perú. Lima: IDEHPUCP, 2015, p. 59.

# NOTICIAS NACIONALES

## DICIEMBRE 2015



10/12/15

### **La República: 85% estima que no es eficaz la lucha del gobierno contra la corrupción**

El pasado nueve de diciembre se presentó en la Universidad del Pacífico la “IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015” realizada por Ipsos Perú a pedido de Proética. El resultado del estudio, además de alarmar sobre este problema tan grande, reflejó lo que de cierto modo se percibe en la sociedad civil. Porcentajes como el 46% de los encuestados que considera el segundo problema en el Perú después de la delincuencia anun-

cian la vigencia y desarrollo de este fenómeno. Asimismo, entre las instituciones más corruptas se encuentran el Poder Judicial con 47% y el Congreso de la República con 44%. El director de Proética Walter Albán, señaló que existe una resignación de la gente con la corrupción, de ahí que 78% de los encuestados la tolera. Cabe añadir que el estudio cuenta con mucha información relevante, que aunado a otras investigaciones pasadas resulta ser una herramienta útil para la lucha contra esta tan grave tara.

Seguir leyendo en:  
<http://j.mp/1Phh8dF>



05/12/15

### **La República: Manuel Burga detenido por escándalo de corrupción en FIFA | VIDEO**

El pasado jueves 3 de diciembre fue detenido el ex presidente de la FPF Manuel Burga Seoane a la salida de su domicilio. Esto luego de que el Departamento de Justicia de los EE.UU. dictara una orden de captura internacional contra él y otros 15 ex dirigentes latinoamericanos por presuntos actos de corrupción dentro de la FIFA.

A Burga se le acusa de conspiración de crimen organizado, conspiración de fraude electrónico y lavado de dinero. El ex presidente de la FPF se encuentra en espera de su extradición para que siga el juicio en EE.UU.

Seguir leyendo en:

<http://j.mp/1OHu0a3>



11/12/15

### **Peru21: César Acuña debe responder ante Ministerio Público por millonarias subvenciones**

Al actual candidato para la Presidencia de la República y líder del partido APP, César Acuña Peralta se le citó, por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, para el día 12 de enero del próximo año con el objetivo de que responda por los 10 millones de soles en subvenciones realizadas durante sus dos gestiones como Alcalde de Trujillo. Al líder de APP se le imputan los delitos de negociación incompatible, malversación de fondos, omisión de actos funcionales, falsedad genérica y asociación ilícita para delinquir. Debe añadirse que junto a Acuña se han incluido en las investigaciones a otros 13 ex funcionarios que lo acompañaron en sus dos gestiones.

Seguir leyendo en:

<http://j.mp/1Ok1e59>

# NOTICIAS INTERNACIONALES

## DICIEMBRE 2015



11/12/15

### **El Herald: A juicio 12 imputados por corrupción judicial en Barranquilla**

El pasado viernes 11 de diciembre la Fiscalía de la unidad nacional Anticorrupción de Barranquilla presentó los escritos de acusación contra 12 investigados. Entre los señalados se encuentran nueve funcionarios públicos, una líder comunal y 2 abogados, que presuntamente habrían cometido actos de corrupción en el Centro de Servicios Judiciales de la referida ciudad colombiana. La fiscalía encargada del caso señala que se trataría de una organización criminal. Entre los delitos imputados a los sujetos se encuentran: falsedad ideológica, concierto para delinquir, cohecho, entre otros.

Seguir leyendo en:

<http://j.mp/1YsHcu2>



11/12/15

### **Bolivia: "Varios dirigentes del MAS van a la cárcel por corrupción"**

Una comisión especial de fiscales en Bolivia, en lo que va de la semana, logró encarcelar a Melva Hurtado, Julia Ramos y otros militantes oficialistas y miembros del Movimiento al Socialismo (MAS) por presuntos actos de corrupción. Esto luego de que se descubrieran "proyectos fantasmas" en el Fondo Indígena, institución que era financiada con dinero producto de la exportación de gas y que promovía proyectos de desarrollo en las comunidades "originarias". Debe señalarse que el estimado de dinero que se usó en los proyectos fantasmas asciende a 35 millones de dólares. Esta reacción de la justicia, según el Presidente Evo Morales, muestra la intolerancia que tienen para con la corrupción venga de donde venga; sin embargo, la repercusión en la población no es la más positiva, pues según encuestas, su plan de reelección que depende del referendo en febrero, parece no ir de la mejor manera.

Seguir leyendo en:

<http://j.mp/1YsHcu2>



PROYECTO  
**ANTICORRUPCIÓN**